

INFORME SECRETARIAL. Jamundí-Valle, Noviembre 30 de 2020. a despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963

Radicación No 76 364 40 89 003 2020 00280 00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Noviembre treinta de dos mil veinte

REF: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANTONIO MARIA BENITEZ FRANCO – RICARDO CHAVARRO SALCEDO Y MIGUEL FERNANDO RIVAS NIETO

DDO: LILIANA GRAJALES BARRERA

Los señores ANTONIO MARIA BENITEZ FRANCO, RICARDO CHAVARRO SALCEDO Y MIGUEL FERNANDO RIVAS NIETO, **actuando a través de apoderado judicial** instaura demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LILIANA GRAJALES BARRERA .**

Revisada la demanda, se observa que por encontrarnos frente a un conflicto jurídico que se originó por un contrato de trabajo, el juez competente para conocer este tipo de controversias derivadas de conflictos jurídicos que se originen en un contrato de trabajo, es el Juez Laboral del Circuito de Cali, al tenor de lo previsto en la Ley 712 de 2001, artículo 2ª, numeral 1, que a la letra reza:

ARTÍCULO 2º. El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: “ARTICULO 2º. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Por lo anterior, el Juzgado habrá de rechazar la demanda por falta de competencia.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, este Juzgado desde ya le propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto).**

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.129_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Diciembre 1 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ